

2. Los servicios técnicos de la Consejería han examinado la solicitud y han desestimado el otorgamiento de la subvención, por los motivos que se especifican en el anexo 1 de esta Resolución.

Fundamentos de derecho

1. El artículo 21.4 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones (BOIB núm. 196, de 31 de diciembre de 2005), dispone que la resolución, que agota el procedimiento de concesión de subvenciones, se ha de notificar individualmente o mediante publicación en el BOIB, de acuerdo con lo que se establezca en la convocatoria.

2. El Decreto 75/2004, de 27 de agosto, por el cual se desarrollan determinados aspectos de la Ley de Finanzas y de las leyes de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

3. La Orden de la Consejera de Comercio, Industria y Energía de 15 de mayo de 2008 por la cual se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de energía en las Islas Baleares (BOIB núm. 72, de 24 de mayo de 2008).

4. La toma de razón de la Dirección General de Presupuestos de 17 de abril de 2008, así como la autorización del Consejero de Economía, Hacienda e Innovación de la misma fecha, en consideración a los artículos 55 a 57 del Decreto Legislativo 1/2005, de 24 de junio.

5. El apartado octavo punto 5 de la Resolución de convocatoria establece que el procedimiento de denegación de la subvención finaliza mediante resolución de la consejera, expresa y colectiva, que se ha de publicar en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

6. La propuesta de resolución de la Directora General de Energía de 28 de noviembre de 2008.

Por todo lo expuesto, dicto la siguiente

Resolución

1. Desestimar una subvención, por la renovación de aparatos electrodomésticos existentes por otros de los más eficientes.

2. Publicar esta Resolución en el BOIB.

Interposición de recursos

Contra esta Resolución —que agota la vía administrativa— se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Comercio, Industria y Energía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de la publicación de esta Resolución, de acuerdo con el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y con el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

También se puede interponer directamente un recurso contencioso administrativo ante la Sala Contencioso Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de la publicación de esta Resolución, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Palma, a 9 de diciembre de 2008

El Secretario General

Sebastià Reixac Genovard

Por delegación de la Consejera de Comercio, Industria y Energía
Orden de 19.07.2007 (BOIB núm. 115, de 28.07.2007)

(ve anexo en la versión catalana)

— o —

Num. 24174

Resolución de la Consejera de Comercio, Industria y Energía de día 10 de diciembre de 2008 por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones a pequeñas y medianas empresas de intereses de préstamos para circulante, del aval de la Sociedad de Garantía Recíproca de las Islas Baleares ISBA, SGR y de los gastos de apertura de préstamo y del estudio de concesión del aval

El Decreto 123/2008 de 14 de noviembre establece medidas urgentes para la financiación de pequeñas y medianas empresas y microempresas de préstamo

para circulante, del aval y de los gastos de apertura de préstamo y de estudio de concesión del aval.

Con el otorgamiento de estas subvenciones, se pretende contribuir al desarrollo económico y a la mejora de la competitividad de las pequeñas y medianas empresas de las Islas Baleares, poniendo a disposición de éstas el acceso a recursos financieros en óptimas condiciones de plazos y tipos de interés que les permitan desarrollar con solvencia sus actividades de circulante.

Por todo esto, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero

Objeto

Esta resolución tiene por objeto aprobar la convocatoria de subvenciones a pequeñas y medianas empresas y también a microempresas que tengan aprobadas operaciones financieras reguladas por el Decreto 123/2008 de 14 de noviembre (BOIB núm. 163 de 20 de noviembre de 2008), para el coste de apertura y el estudio para la obtención de préstamos, para los intereses de los préstamos y para el coste del aval que se formalicen en ISBA, SGR.

Segundo

Definiciones

Se considera PYME la que, en el momento de la solicitud, cumpla los siguientes requisitos:

- Que tenga menos de 250 trabajadores.
- Que tenga un volumen de negocios anual no superior a 50.000.000 euros o bien que su balance general no sea superior a 43.000.000 euros.
- Que no esté participada en un 25% o más de su capital o de sus derechos de voto por otras empresas que no reúnan los requisitos anteriores.
- Dentro de la categoría de PYME, se considera pequeña empresa la que ocupa menos de 50 trabajadores, el volumen de negocios anual o el balance general de la misma no supera los 10 millones de euros. Las PYME que no cumplan estas características tienen la condición de mediana empresa.
- Se entiende por microempresa aquella que tenga menos de 10 trabajadores o un volumen de negocio anual o un balance general que no supere los 2 millones de euros.

Tercero

Beneficiarios

- Las personas físicas o jurídicas y las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, de naturaleza pública o privada.
- Las Comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad jurídica o patrimonio separado que, aunque no tenga personalidad jurídica pueda llevar a cabo las actividades objeto de esta convocatoria.

Además, para tener la consideración de beneficiario, han de poder ser calificados como microempresa o pequeña y mediana empresa de acuerdo con la recomendación de la Comisión Europea de 6 de Mayo de 2003 y han de ser titulares de empresas ubicadas en la comunidad autónoma de las Islas Baleares, inscritas en un registro general, ya sea el de Comercios, Industrias o Industrias Agrarias, dependiendo del caso, que cumplan las siguientes condiciones de acuerdo con su actividad:

1. Línea de Empresas de Comercio y de Servicios.

Las empresas beneficiarias han de ejercer alguna o algunas de las actividades incluidas en los epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas, regulado por los reales decretos legislativos 1175/1990, de 28 de septiembre y 1259/1991, de 2 de agosto, que se detallan a continuación:

Actividades de comercio al por mayor:

- Grupo 612: todos los epígrafes
- Grupo 613: todos los epígrafes
- Grupo 614: todos los epígrafes, excepto los 614.1 i 614.4
- Grupo 615: todos los epígrafes
- Grupo 617: todos los epígrafes
- Grupo 619: todos los epígrafes, excepto el 619.8

Actividades de comercio al por menor:

- Grupo 641: todos los epígrafes
- Grupo 642: todos los epígrafes
- Grupo 643: todos los epígrafes
- Grupo 644: todos los epígrafes
- Grupo 645: todos los epígrafes
- Grupo 647: únicamente los epígrafes 647.1, 647.2 y 647.3
- Grupo 651: todos los epígrafes
- Grupo 652: todos los epígrafes, excepto el 652.1
- Grupo 653: todos los epígrafes

- j) Grupo 654: todos los epígrafes
- k) Grupo 656: todos los epígrafes
- l) Grupo 657: todos los epígrafes
- m) Grupo 659: todos los epígrafes, excepto el 659.8
- n) Grupo 662: todos los epígrafes, excepto el 652.1
- o) Grupo 663: todos los epígrafes
- p) Grupo 691: todos los epígrafes

Actividades de servicios:

- a) Grupo 969: únicamente el epígrafe 969.7
- b) Grupo 971: todos los epígrafes
- c) Grupo 972: todos los epígrafes
- d) Grupo 973: únicamente el epígrafe 973.1
- e) Grupo 975: todos los epígrafes

2. Línea de Empresas Industriales

Pequeñas y medianas empresas de carácter industrial con los epígrafes de actividad económica (IAE) incluidos en las divisiones del 2 al 4 de la sección primera correspondiente a actividades empresariales, y que estén inscritas en la división 1 correspondiente a establecimientos i actividades industriales.

Cuarto

Importe económico

Se destina a esta convocatoria el importe de 1.174.541 euros con cargo a la partida presupuestaria 21101 721A01 47000 00 correspondiente a los presupuestos generales de 2008 y los equivalentes de los años posteriores, con la siguiente distribución por anualidades:

Año 2008:	4.541 euros
Año 2009:	448.000 euros
Año 2010:	260.500 euros
Año 2011:	208.000 euros
Año 2012:	153.000 euros
Año 2013:	98.000 euros
Año 2014:	2.500 euros

Quinto

Actuaciones subvencionables

Serán subvencionables las operaciones de crédito que se concierten con las entidades de crédito para la financiación de operaciones de circulante, por un período de 5 años con 1 año de carencia, amortizables mensualmente, de acuerdo con los siguientes conceptos:

1-Subvención de los gastos iniciales de apertura del préstamo y de los gastos de estudio para la concesión del aval.

Se financiará el 100% de los gastos de apertura del préstamo y de los gastos de estudio para la concesión del aval, con la limitación del 0.50% sobre el importe avalado, en ambos casos.

2-Subvención del aval de la Sociedad de Garantía Recíproca de las Islas Baleares, ISBA, SGR.

Todas las operaciones financieras que las entidades de crédito mediadoras formalicen con los beneficiarios han de tener necesariamente un aval de ISBA, SGR, entidad que ha de llevar un control estadístico de las disposiciones de los fondos por parte de las entidades de crédito mediadoras, y la distribución de las subvenciones que conceda la Consejería de Comercio, Industria y Energía.

La Consejería de Comercio, Industria y Energía financiará el coste del aval en las siguientes cuantías: 100% del coste del aval el primer año y el 50% del segundo al quinto año, con la limitación del 0.75% sobre el importe avalado el primer año y del 0.375% el resto de años.

1. Subvención de intereses del préstamo.

a) El importe de cada una de las subvenciones será el equivalente a 1 punto de intereses tanto para la línea de empresas de comercio y servicios como para la línea de empresas industriales. El importe de las subvenciones para cada 1.000 euros de préstamo será el que se especifica en el Anexo I.

b) La cuantía máxima de préstamo sobre la que se calcula la subvención será de 30.000 euros para la línea de empresas de Comercio al detalle y servicios, excepto para Comercios al por mayor que será de 100.000 euros y para la línea de empresas Industriales de 100.000 euros

4. Aquellas empresas que puedan ser beneficiarias de esta convocatoria de ayudas que ya dispongan de una operación de crédito para financiar circulante podrán también acogerse a esta resolución, con las siguientes condiciones:

1. La formalización de la operación de crédito existente se ha de haber producido en un plazo máximo de un año antes de la fecha de publicación de esta resolución.

2. La empresa tendrá que cancelar el préstamo existente y constituir uno nuevo contando con el aval de ISBA, SGR.

5. La compensación económica de la Consejería de Comercio, Industria y Energía a ISBA, SGR, regulada en el artículo 27.1.d del texto refundido de la

Ley de subvenciones, será, como máximo, de 240.000 euros, correspondientes al 1.5% del nominal de cada operación de préstamo formalizada.

Sexto

Entidad colaboradora

De conformidad con el artículo 26 del texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobada mediante el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, se designa como entidad colaboradora a la Sociedad de Garantía Recíproca de las Islas Baleares, ISBA, SGR, para la tramitación, gestión y pago de los expedientes de subvención.

Séptimo

Presentación de solicitudes

1. Las solicitudes se han de presentar a ISBA, SGR según el modelo que figura en el anexo II de esta resolución y que se encuentra en los siguientes lugares:

1.1- En la entidad de crédito que formalice la operación financiera regulada en el Decreto 123/2008 de 14 de noviembre.

1.2- En la sede de ISBA, SGR (Aragó, 29 de Palma)

1.3- En la página web del Gobierno de las Islas Baleares (www.caib.es) con enlaces a la Dirección General de Comercio y la Dirección General de Promoción Industrial.

2. Juntamente con la solicitud se ha de presentar la documentación siguiente:

A- Personas Jurídicas

a) Memoria descriptiva de la empresa y del proyecto

b) Justificantes de la operación

c) CIF de la sociedad

d) Impuesto de sociedades de los dos últimos ejercicios

e) Balance y cuenta de explotación de tres dígitos

f) Balance de situación y cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio en curso desglosada

g) Declaraciones trimestrales de IVA del año en curso.

h) Último TC1 de Seguridad Social

i) Modelo 190 del IRPF: resumen anual del último ejercicio exigible

j) Declaración fiscal 347 (o nombre de 5 clientes y proveedores principales)

k) IAE. Alta del impuesto o último recibo

l) Detalle del endeudamiento bancario indicando: fecha de inicio, fecha de vencimiento, cuotas a pagar y tipo de producto

m) Relación de los bancos con los que trabaja

n) Declaración de bienes y notas registrales actualizadas

o) Firma CIR del Banco de España

p) Contrato de alquiler de local, si corresponde

q) Copia de la póliza de crédito o préstamo, en el caso de refinanciación de pasivo

r) Copia del documento de identidad del solicitante.

s) Documento constitutivo de la entidad debidamente inscrito en el registro correspondiente, o certificado de inscripción registral, así como la acreditación de la representación con la que actúa el firmante de la solicitud, o nota simple informativa del registro mercantil en la que conste la inscripción de la empresa y la representación del firmante de la solicitud.

t) Declaración responsable de no incurrir en ninguna causa de prohibición o incompatibilidad para recibir la subvención según la legislación vigente.

u) Declaración expresa en la que se hagan constar todas las ayudas y subvenciones solicitadas o concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional o extranjera, relacionadas tanto con las actuaciones que se van a financiar como con la operación financiera.

v) Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social de encontrarse al corriente de los pagos correspondientes.

w) Certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de encontrarse al corriente de los pagos correspondientes.

x) Certificación de estar al corriente de pagos de las obligaciones tributarias con la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

y) Cuando se trate de comunidades de bienes, se han de hacer constar de manera explícita los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la comunidad de bienes, así como el importe de la subvención que se ha de aplicar a cada uno, ya que tienen la consideración de beneficiario. No obstante, se ha de nombrar un representante o apoderado único con poderes suficientes para cumplir las obligaciones que como beneficiaria corresponde a la comunidad de bienes. Se ha de adjuntar una copia de la constitución de la comunidad con la indicación de la participación de cada uno de los participantes. Si no se indica expresamente, se considera que esta es a partes iguales.

B- Personas físicas

a) Memoria descriptiva de la empresa y el proyecto

b) Justificantes de la operación

- c) Impuesto de la renta de los dos últimos ejercicios
 d) Balance de situación y cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio en curso desglosada
 e) Declaraciones trimestrales del IVA del año en curso.
 f) Último TC1 de la Seguridad Social
 g) Modelo 190 del IRPF: resumen anual del último ejercicio exigible
 h) Declaración fiscal 347 (o nombre de 5 clientes y proveedores principales)
- i) IAE. Alta del impuesto o último recibo
 j) Detalle del endeudamiento bancario indicando: fecha de inicio, fecha de vencimiento, cuotas a pagar y tipo de producto
 k) Relación de los bancos con los que trabaja
 l) Declaración de bienes y notas registrales actualizadas
 m) Firma CIR del Banco de España
 n) Contrato de alquiler de local, si procede
 o) Copia de la póliza de crédito o préstamo en el caso de refinanciación de pasivo
 p) Copia del documento de identidad del solicitante.
 q) Declaración responsable de no incurrir en ninguna causa de prohibición o de incompatibilidad para recibir la subvención según la legislación vigente.
 r) Declaración expresa en la que se hagan constar todas las ayudas y subvenciones solicitadas o concedidas por cualquier entidad, pública o privada, nacional o extranjera, relacionadas tanto con las actuaciones a financiar como con la operación financiera.
 s) Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social de encontrarse al corriente de los pagos correspondientes.
 t) Certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de encontrarse al corriente de los pagos correspondientes.
 u) Certificación de estar al corriente de los pagos de las obligaciones tributarias con la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.
- La Comisión Evaluadora podrá eximir al solicitante de la presentación de alguno de los documentos señalados en el apartado 2 por razones de racionalización o falta de idoneidad.

Octavo

Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes es desde la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de las Islas Baleares, hasta el día 30 de junio de 2009.

Noveno

Examen de la documentación

1- documentación será examinada por ISBA, SGR y presentada a la Comisión Evaluadora, que estará formada por:

- Presidente: Secretario General de la Consejería de Comercio, Industria y Energía.
- Suplente: Director General de Comercio de la Consejería de Comercio, Industria y Energía.
- Secretario: Director General de ISBA, SGR.
- Suplente: Director de Operaciones de ISBA, SGR.
- Vocales: dos representantes de la Consejería de Comercio, Industria y Energía y un representante de ISBA, SGR.

2-La Comisión Evaluadora se ha de reunir siempre que la convoque quien la preside.

3-El órgano competente para la instrucción del procedimiento es ISBA, SGR. La Comisión Evaluadora redacta una propuesta de resolución que ha de elevar a la Consejería de Comercio, Industria y Energía.

Décimo

Criterios para la concesión de las subvenciones

- 1-Por estricto orden de entrada y hasta que haya fondos.
- 2-Las solicitudes de subvenciones se resolverán individualmente, aunque no haya acabado el plazo de presentación.

Decimoprimer

Competencia y resolución

El órgano competente para resolver la concesión de las subvenciones es la Consejera de Comercio, Industria y Energía.

La resolución expresa de la Consejera de Comercio, Industria y Energía finaliza el procedimiento de concesión de la subvención. Esta se ha de motivar y ha de fijar con carácter definitivo la cuantía individual de la subvención concedida, si corresponde. La resolución del procedimiento se ha de notificar a los interesados de acuerdo con el que establecen los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

La resolución se notificará a ISBA, SGR que continuará la tramitación

notificando la resolución al beneficiario y a la entidad de crédito mediadora.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de seis meses, tal como se establece en el artículo 13.1.c del Decreto 123/2008 de 14 de noviembre.

Decimosegundo

Pago y justificación de la aplicación de los fondos.

1. En el plazo máximo de tres meses desde la finalización de la operación de financiación, ISBA, SGR ha de presentar ante la Consejería de Comercio, Industria y Energía, en concepto de cuenta justificativa:

a) Un certificado de la entidad bancaria que haya autorizado la operación financiera acreditativo del cumplimiento de esta operación financiera, especificando el detalle de los costes de los intereses y amortizaciones.

b) Un certificado de ISBA, SGR acreditativo del cumplimiento de la operación de aval.

2. El pago se efectuará mediante el siguiente procedimiento:

2.1-La Consejería de Comercio, Industria y Energía abonará los gastos de apertura de los préstamos y de los gastos de estudio para conceder el aval de los expedientes individualizados a ISBA, SGR trimestralmente y previa presentación por parte de ISBA, SGR de:

-Nombre y CIF de la empresa beneficiaria de la operación

-Cuantía, plazo y intereses del préstamo

-Importe de los gastos de apertura y estudio

ISBA, SGR como entidad colaboradora y gestora del procedimiento remitirá el pago al beneficiario.

2.2-Al mismo tiempo se realizará el pago de la subvención de intereses trimestralmente a ISBA, SGR, previa presentación por parte de ISBA, SGR de la acreditación de los préstamos formalizados, con indicación de:

-Nombre y CIF de la empresa beneficiaria de la operación

-Cuantía, plazo y intereses del préstamo

-Cuantía de la subvención de intereses

ISBA, SGR como entidad colaboradora y gestora del procedimiento remitirá el pago al beneficiario, en la medida en que este justifique la realización de las actividades objeto de subvención.

2.3-El pago de la subvención del coste de los avales de ISBA, SGR se efectuarán directamente a ISBA, SGR, también trimestralmente, con el vencimiento previo de los recibos del aval.

Para el pago de las siguientes anualidades ISBA, SGR, presentará trimestralmente ante la Consejería de Comercio, Industria y Energía, un certificado de todos los recibos que hayan vencido durante el trimestre, indicando, en relación a cada uno de los avales, los extremos siguientes:

-Nombre y CIF de la empresa

-Importe total del aval

-Desglose de las anualidades del aval

-Importe de la anualidad del aval vencido

2.4 Los pagos en concepto de compensación económica de la Consejería de Comercio, Industria y Energía a ISBA, SGR se harán trimestralmente previa presentación por parte de esta de la siguiente documentación:

-Nombre y CIF de la empresa beneficiaria de la operación

-Cuantía y plazo del préstamo

Decimotercero

Reintegro de la subvención

1- Si el beneficiario incumple las condiciones establecidas en el Decreto 123/2008 de 14 de noviembre o en la normativa aplicable, ha de reintegrar a la Comunidad Autónoma las subvenciones percibidas en la parte no dispuesta de la operación financiera.

2- En el supuesto de amortización anticipada voluntaria de la operación de financiación, el beneficiario ha de reintegrar a la Comunidad Autónoma la subvención en la parte cobrada y no meritada.

Decimocuarto

Obligaciones de los beneficiarios

De acuerdo con lo que establece el artículo 11 del texto refundido de la Ley de subvenciones, los beneficiarios quedan obligados a:

a) Justificar la realización correcta de la actividad en el plazo fijado por la resolución que otorgue la subvención.

b) Informar a ISBA, SGR sobre cualquier alteración de las condiciones que se han tenido en cuenta para conceder la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación que haga la Consejería de Comercio, Industria y Energía, y a las actuaciones de control financiero de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y de la Sindicatura de Cuentas.

d) Comunicar la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier administración o entidad pública o privada, nacional o internacional.

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos

percibidos, con la inclusión de los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

f) Reintegrar los fondos recibidos en los supuestos que establece el artículo 44 del Decreto legislativo 2/2005.

Decimoquinto

Normativa de aplicación

1- La convocatoria se rige por lo que disponen esta Resolución y el Decreto 123/2008 de 14 de noviembre

2- En todo lo que no establezca esta Resolución ni el Decreto mencionado se ha de aplicar el Decreto legislativo 2/2005.

Decimosexto

Publicación

Esta Resolución se ha de publicar en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

Palma, 10 de diciembre de 2008

La Consejera de Comercio, Industria y Energía

Francesca Vives i Amer

Anexo I. Importe Pagos Subvención Consejería

Bonificación en euros por cada 1.000 € de Préstamo

Año	Gastos apertura préstamo 0,5%	Gastos estudio ISBA 0,5%	Bonificación 1% tipo de interés	Bonificación de la Comisión de Aval ISBA 0,75%
1	5	5	10,00	7,50
2			8,98	3,75
3			6,63	2,89
4			4,14	1,99
5			1,50	1,02
TOTAL	5	5	31,25	17,16

Calculado sobre un préstamo de 1.000 euros a 5 años, sistema de amortización francés, tipo de interés 6%.

Anexo II-

Modelo solicitud ver versión en catalán.

— O —

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

Num. 24061

Resolución de la Presidenta del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears (FOGAIBA) de 4 de diciembre de 2008 por la que se convocan, mediante el procedimiento anticipado de gasto, ayudas para el desarrollo del Programa de Genotipado Ovino, correspondientes al año 2009

El Real Decreto 1312/2005, de 4 de noviembre, por el que se establece el Programa nacional de selección genética para la resistencia a las encefalopatías espongiiformes transmisibles en ganado ovino y la normativa básica de las subvenciones para su desarrollo, llamado 'Programa Nacional de Genotipado Ovino' (modificado por el Real Decreto 1227/2006, de 27 de octubre), fija las bases de regulación del citado programa, así como la normativa básica de subvenciones para su desarrollo. La financiación del citado régimen de ayudas es con cargo a los presupuestos del Estado, dejando la posibilidad de complementarlas por parte de otras administraciones.

El artículo 24 del Real Decreto citado atribuye a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma la instrucción, la resolución y el pago de las ayudas, por lo cual resulta necesario convocar dichas ayudas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, adaptadas a las particularidades organizativas y procedimentales de acuerdo con lo que se establece en el artículo 3.2 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, mediante la presente Resolución.

Atendiendo lo que se establece en el Decreto 64/2005, de 10 de junio, de creación del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears (FOGAIBA), que en su artículo 2 a) señala que el FOGAIBA tiene por objeto ejecutar la política de la Consejería de Agricultura y Pesca referente a la aplicación de las medidas de fomento y mejora de los sectores agrario y pesquero, incluyendo las derivadas de la Política Agrícola Común y de los fondos procedentes del

Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca, de las medidas de desarrollo rural y otros regímenes de ayudas previstas por la normativa de la Unión Europea.

De acuerdo con lo que se establece en la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca de 23 de diciembre de 2005, por la que se dispone que el FOGAIBA asume la ejecución de la política de la Consejería de Agricultura y Pesca referente a la aplicación de las medidas de fomento y mejora de los sectores agrario y pesquero a partir del 1 de enero de 2006.

De acuerdo con lo que se dispone en el artículo 15 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, corresponde aprobar la convocatoria de dichas ayudas mediante una resolución.

Por todo lo anterior, en virtud de lo que se establece en el artículo 6.1 g) del Decreto 64/2005, de 10 de junio, y a propuesta de la Directora Gerente del FOGAIBA dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero

Objeto de las ayudas y ámbito de aplicación

1. Se aprueba, mediante el procedimiento anticipado de gasto, la convocatoria de ayudas destinadas al desarrollo del Programa Nacional de Genotipado Ovino, correspondientes al año 2009, de conformidad con lo que prevé el Real Decreto 1312/2005, de 4 de noviembre, por el que se establece el Programa nacional de selección genética para la resistencia a las encefalopatías espongiiformes transmisibles en ganado ovino y la normativa básica de las subvenciones para su desarrollo, publicado en el Boletín Oficial del Estado nº 278, de 21 de noviembre de 2005.

2. Se establecen dos líneas de subvenciones para el desarrollo del Programa Nacional de Genotipado Ovino:

a) Subvenciones para la aplicación de los programas de selección genética, especificados en el Capítulo II del Real Decreto 1312/2005, de 4 de noviembre, por el que se establece el Programa nacional de selección genética para la resistencia a las encefalopatías espongiiformes transmisibles en ganado ovino y la normativa básica de las subvenciones para su desarrollo.

b) Subvenciones para la utilización de centros de inseminación artificial, creación de bancos de ADN, creación de bancos de material genético para la reproducción y desarrollo de programas de inseminación artificial.

3. El ámbito territorial de aplicación de las ayudas citadas es la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Segundo

Importe máximo de la convocatoria y financiación

1. Para la presente convocatoria se destina un importe máximo de ciento treinta mil euros (130.000,00 euros), con cargo a los presupuestos del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears (FOGAIBA), cuantía que podrá ser ampliada con créditos destinados a tales finalidades.

2. Dicha ayuda será financiada por el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino (MARM).

3. En cualquier caso, esta convocatoria queda sujeta a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar el cumplimiento de las obligaciones generadas en los Presupuestos del FOGAIBA del año 2009.

4. De conformidad con lo que prevé el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la cuantía prevista en el punto 1 podrá ser incrementada con la cuantía adicional máxima de 120.000,00 euros, quedando condicionada la efectividad de esta cuantía adicional a la declaración de disponibilidad de crédito como consecuencia de las circunstancias señaladas en el apartado a) del punto 2 del citado artículo 58, con la aprobación previa de la modificación presupuestaria correspondiente, si procede, con anterioridad a la resolución de concesión de la subvención.

Tercero

Beneficiarios

1. Pueden ser beneficiarios de las ayudas previstas en la presente Resolución, las organizaciones de criadores que, con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, cumplan, como mínimo, los siguientes requisitos:

a) Disponer del reconocimiento oficial de la Consejería de Agricultura y Pesca para la gestión del Libro genealógico correspondiente, según el Real Decreto 286/1991, de 8 de marzo, sobre selección y reproducción de ganado ovino y caprino de razas puras.

b) Disponer de un programa de conservación o mejora aprobado por la Consejería de Agricultura y Pesca.

c) Disponer de un programa de selección genética aprobado (o presentado para su aprobación) por la Consejería de Agricultura y Pesca, de acuerdo con